



# Sin requerimiento notificado no hay multa válida.

El TFJA anuló cuatro multas fiscales porque la autoridad estatal no acreditó haber notificado los requerimientos que sustentaban las sanciones.



## LA CLAVE DEL CASO



Si la autoridad fiscal no acredita en juicio la existencia y notificación del requerimiento que motiva una multa, el cumplimiento extemporáneo del contribuyente se considera espontáneo y la sanción es nula.

## FICHA



### Órgano:

Segunda Sala Regional en Sinaloa, TFJA



### Tema:

Cumplimiento espontáneo y carga probatoria



### Decisión:

Nulidad lisa y llana.



*La autoridad no acompañó a su contestación los requerimientos ni sus constancias de notificación.*





# El problema jurídico

- 1 El caso planteaba si bastaba la revocación del acto para sobreseer el juicio y si pueden imponerse multas sin acreditar el requerimiento notificado.
- 2 El artículo 73 del CFF prohíbe multas cuando hay cumplimiento espontáneo, pero este deja de serlo si medió requerimiento notificado.
- 3 El contribuyente negó lisa y llanamente haber recibido los requerimientos, lo que revertía la carga probatoria a la autoridad.



## La pregunta central

¿Proceden multas cuando la autoridad no prueba la notificación del requerimiento y el contribuyente acredita haber cumplido por cuenta propia?

*“ Quien niega lisa y llanamente un hecho negativo queda relevado de prueba; la carga se revierte a la autoridad. ”*



### 1 El punto fino



La revocación del acto impugnado durante el juicio no genera automáticamente el sobreseimiento: el tribunal debe verificar que la pretensión del demandante quede plenamente satisfecha (art. 9, fr. IV, LFPCA; jurisprudencia 2a./J.156/2008).

### 2 Para postulantes



Ante multas por incumplimiento de declaraciones, niegue lisa y llanamente la notificación del requerimiento y exhiba los acuses de las declaraciones presentadas; la carga probatoria se revierte a la autoridad conforme al artículo 42 de la LFPCA.



# La razón de la decisión

- 1 El tribunal rechazó el sobreseimiento porque la revocación no satisfacía la pretensión del actor, conforme a la jurisprudencia 2a./J.156/2008.
- 2 En el fondo, la negativa lisa y llana del contribuyente activó la excepción del artículo 42 de la LFPCA y revirtió la carga probatoria.
- 3 La autoridad no exhibió los requerimientos ni sus constancias de notificación.
- 4 Además, la propia autoridad reconoció al revocarlos que dejaba sin efectos los requerimientos.
- 5 Se declaró nulidad lisa y llana por basarse en hechos inexistentes (art. 51, fr. IV, LFPCA).



## PARA AUTORIDADES

Conserve y exhiba en juicio los requerimientos de obligaciones y sus constancias de notificación; sin ellos, la multa carece de sustento y revocar el acto durante el proceso no impedirá un pronunciamiento de fondo adverso.



## PARA POSTULANTES

Ante multas por incumplimiento de declaraciones, niegue lisa y llanamente la notificación del requerimiento y exhiba los acuses de las declaraciones presentadas; la carga probatoria se revierte a la autoridad conforme al artículo 42 de la LFPCA.

“

Las resoluciones se emitieron en contravención del artículo 73 del CFF al basarse en hechos que no sucedieron.





# Por qué esta sentencia importa.

Esta sentencia confirma que el cumplimiento espontáneo es un escudo efectivo contra multas fiscales, que la negativa lisa y llana revierte la carga probatoria, y que revocar el acto durante el juicio no evita el escrutinio jurisdiccional cuando subsisten ilegalidades.

01



## PARA ABOGADOS

La negativa lisa y llana de la notificación del requerimiento revierte la carga probatoria a la autoridad; exhiba siempre los acuses de declaraciones.

02



## PARA AUTORIDADES

Conserve y presente en juicio los requerimientos y sus constancias de notificación; la revocación del acto no garantiza el sobreseimiento.

03



## PARA FUTUROS CASOS

El criterio refuerza que el acceso a la justicia prevalece sobre estrategias procesales de la autoridad para evadir el análisis de fondo.

04



## EN UNA FRASE

Sin prueba del requerimiento notificado, toda multa por incumplimiento de obligaciones fiscales es ilegal porque el cumplimiento del contribuyente se presume espontáneo.

”



PRECEDENTE



CERTEZA JURÍDICA



IMPACTO